

## SESIONES ORDINARIAS

2004

# ORDEN DEL DIA N° 638

### COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 7 de julio de 2004

Término del artículo 113: 19 de julio de 2004

SUMARIO: Ley de Impuesto al Valor Agregado. Modificación. (118-P.E.-2003.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 203/04 y proyecto de ley por el cual se modifica el artículo incorporado sin número a continuación del 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –t.o. 1997– sobre exenciones a dicho tributo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no lo incluyan taxativamente.

La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3°, inciso *d)* de la ley 16.656, que fuera incorporada como inciso *s)* del artículo 19 de la ley 11.682 (t.o. en 1972 y sus modificaciones).

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 30 de junio de 2004.

*Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Gustavo A. Marconato. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Graciela Camaño. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – María G. De La Rosa. – Silvia G. Esteban. – Patricia S. Fadel. – Alejandro O. Filomeno. – Julio C. Gutiérrez. – Cinthya G. Hernández. – Roberto R. Iglesias. – Oscar S. Lamberto. – Horacio F. Pernasetti. – Claudio J. Poggi. – Héctor R. Romero. – Diego H. Sartori. – Juan M. Urtubey.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Carlos D. Snopek.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de febrero de 2004.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el

adjunto proyecto de ley por el que se modifica el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, disponiendo que en ningún caso serán de aplicación respecto del aludido gravamen las exenciones genéricas de impuestos –presentes o futuras–, en cuanto no lo incluyan taxativamente.

La medida que se impulsa obedece a las divergencias de criterios que existen respecto de la preeminencia, en situaciones concretas, de las exenciones contenidas en la ley citada en el párrafo precedente o de las previstas de manera genérica por otras normas.

Por otro lado, se faculta al Poder Ejecutivo nacional hasta el 31 de diciembre de 2004, para que, de acuerdo con la evaluación que en cada caso realice, incorpore a la Ley del Impuesto al Valor Agregado las franquicias que queden sin efecto en virtud de la norma que se impulsa.

En mérito a los fundamentos expuestos se considera que vuestra honorabilidad dará curso favorable a la norma proyectada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 203

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Roberto Lavagna. – Alberto A. Fernández.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley, las exenciones genéricas de impuestos –presentes o futuras–, en cuanto no lo incluyan taxativamente.

Art. 2º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional hasta el 31 de diciembre de 2004, para que, de acuerdo con la evaluación que realice en cada caso, incorpore a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las exenciones que queden sin efecto en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Roberto Lavagna. – Alberto A. Fernández.*